

MORENA **ACUERDO**

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLA EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y ESTAS SEAN PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO CALCULADAS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO A SU NATURALEZA.

APROBADO: ☒ NO APROBADO ☐

SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR **EL MORENA**. LEÍDO POR LA **DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021.



DIP. PRESIDENTA



DIP. PROSECRETARIA

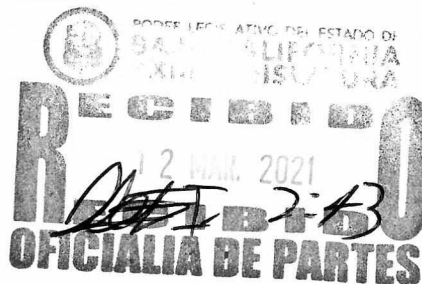


morena
La esperanza de México



XXIII LEGISLATURA
OF Baja California

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE ASAMBLEA

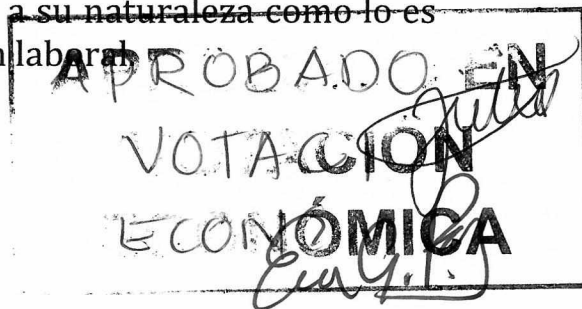


La suscrita Diputada **MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110, fracción III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante este Congreso **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLE EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y ESTAS SEAN PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO CALCULADAS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO A SU NATURALEZA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de enero de 2016, se publico en el diario oficial de la federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en materia de desindexación del salario mínimo.

En esencia las reformas contenidas en el decreto referido buscaban desvincular el salario mínimo a fines distintos a su naturaleza como lo es el efecto remunerador de una contraprestación laboral.





En días pasados se publicó un comunicado de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinó, que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) deben cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con lo que se modifica la disposición legal del décimo transitorio de la ley del ISSSTE de calcular las pensiones en salarios mínimos. La Resolución corresponde a una contradicción de tesis en donde unos Tribunales Colegiados determinaban legal la aplicación del salario mínimo como base cálculo para la pensión y otros sostenían que debía aplicarse la UMA, al final, la citada Sala, determinó la legalidad de la aplicación de la UMA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación determinó, en sesión remota, que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivada de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.

La reforma constitucional eliminó el salario mínimo como parámetro para calcular el monto de pago de diversas obligaciones, multas, créditos, y aportaciones de seguridad social. La finalidad de esta modificación fue permitir que el salario mínimo pudiera ser incrementado constantemente para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores; ello sin que al mismo tiempo se incrementaran otra serie de conceptos ajenos al salario.

Por todo lo anterior, la Sala concluyó que, acorde con la Constitución Federal, la Ley del ISSSTE abrogada y el artículo Décimo transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, el tope máximo de la pensión jubilatoria debe calcularse con base en la UMA.

Históricamente la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) había tenido un tope de 10 Salarios Mínimos.

Recordemos que la UMA es un valor que fue creado para el sector empresarial en el año 2016, cuyo valor fue inicialmente tomado en equivalencia con el salario mínimo vigente, unidad de medida que fue

considerado de manera arbitraria e inconstitucional por el ISSSTE, para calcular el pago de salarios y prestaciones a los jubilados, sin embargo, con el paso del tiempo la UMA se ha ido quedando rezagada en relación al valor del Salario Mínimo.

Si bien es cierto, Unidad de Medida y Actualización (UMA), que conforme a los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Federal, debe ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, también es cierto, que la disposición no resulta aplicable, **ni se contrapone para que el salario mínimo, por razón de su naturaleza se siga aplicando** como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales.

Con esta resolución los ingresos de los pensionados y jubilados “no tendrán una mejora, sino una caída en el ingreso del núcleo familiar, ya que el valor nominal de una UMA es de 89.6 pesos y el salario mínimo vigente es de 141.7 pesos”.

Es de señalarse que la sentencia del Máximo Tribunal es un **fuerte golpe a los derechos adquiridos de los trabajadores**, que va en contra de los derechos humanos, igualdad, justicia y la seguridad social, y la no discriminación entre los propios trabajadores del estado que se rigen por el artículo decimo transitorio de la Ley del ISSSTE, así como los principios consagrados en la Constitución y los tratados internacionales, al considerar la pensión de manera semejante al pago de impuestos y multas para lo que fue creado el Valor UMA, siendo que la pensión es de naturaleza estrictamente laboral equiparable al salario de los trabajadores en activo, tal y como lo establece nuestra Constitución en su artículo 123.

La resolución emitida por la Segunda Sala, ha generado un descontento y total rechazo entre los más de diez y seis mil jubilados y pensionados en el Estado de Baja California, quienes entregaron toda una vida de servicio al estado mismos que hoy solo dependen de su pensión para el sostenimiento



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

de sus hogares, recordemos que sociedad y gobierno debemos hacer un frente común para salir delante de la situación por la que atraviesa el país, resultado de las malas decisiones que se han tomado en el pasado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente, para que la presente Proposición de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLE EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y ESTAS SEAN PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO CALCULADAS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO A SU NATURALEZA.

DADO EN SESIÓN VIRTUAL DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

SE HACE CONSTAR QUE TODOS LOS DIPUTADOS PRESENTES EN ESTA SESION, SE ADHIEREN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR DIP. LA DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS ÁVILA. POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLA EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y ESTAS SEAN PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO CALCULADAS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO A SU NATURALEZA. APROBADA EN EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021.